

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.564/14

### AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA

Por el Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2014, se aprobó el texto, y la imposición del correspondiente tributo, de la ORDENANZA FISCAL Nº 13: TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL: INSTALACIÓN DE PUESTOS EN EL MERCADILLO; ATRACCIONES, PUESTOS Y BARRACAS DE FERIA; CIRCOS, ESPECTÁCULOS Y OTROS ANÁLOGOS.. Habiéndose publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila Nº 210, de 31 de octubre de 2014 y no habiéndose producido alegaciones ni reclamaciones, se da pública información del texto íntegro en cumplimiento de lo regulado en el artículo 17, apartado 4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales:

**ORDENANZA FISCAL Nº 13: TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL: INSTALACIÓN DE PUESTOS EN EL MERCADILLO; ATRACCIONES, PUESTOS Y BARRACAS DE FERIA; CIRCOS, ESPECTÁCULOS Y OTROS ANÁLOGOS.**

#### DISPOSICIÓN GENERAL

La presente Ordenanza Fiscal se establece al amparo a lo regulado en materia de recursos de las entidades locales en los artículos 2 y 15 al 19, con justificación específica en el apartado 3, letra n, del artículo 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

**Artículo 1.-** Constituye el hecho imponible de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con actividades lucrativas propias de los sectores comercial, de la hostelería, recreativo o de espectáculos, tales como:

- El mercadillo de los sábados.
- Las atracciones, puestos, barracas, y otros semejantes que se autoricen con motivo de ferias y festejos.
- Los circos u otros espectáculos callejeros.
- Cualquier otra actividad lucrativa, incluidos los rodajes cinematográficos y otros audiovisuales, que se realice en terrenos de titularidad municipal.

A los efectos de la presente Ordenanza será considerado como terreno de dominio público cualquier terreno de titularidad municipal susceptible de los aprovechamientos regulados en la misma, con independencia de su naturaleza de bien de uso público, de servicio público o patrimonial. Dicha equiparación se fundamenta en lo regulado en el artículo

92 del Real Decreto 1.372, de 13 de junio de 1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Se considerarán actividades lucrativas aquellas en las que se perciba cualquier tipo de cantidades o ingresos por parte del titular de la licencia o autorización obtenida en aplicación de la presente Ordenanza. Así mismo, las que siendo de carácter gratuito tengan por objeto cualquier clase de promoción, publicidad o propaganda. En cualquier caso corresponde al solicitante demostrar el fin no lucrativo de la actividad, aportando la documentación correspondiente.

### SUJETOS PASIVOS

**Artículo 2.-** Son sujetos pasivos de este tributo, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o normativa de rango superior a la presente Ordenanza que la sustituya y sea de directa aplicación, que soliciten o motiven el uso de cualquiera de las ocupaciones del dominio público que constituyen el hecho imponible de acuerdo con el artículo anterior.

Se considerará sustituto del contribuyente a la persona física que realice, dirija o sea responsable directo de la actividad, con independencia de quién sea el titular de la misma.

### CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

#### Artículo 3.- Base imponible y cuota tributaria.

1.- La base imponible vendrá determinada por el aprovechamiento efectivo del dominio público medida por la superficie ocupada, por el número de días o por el tipo de actividad.

2.- La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:

#### CUADROS DE TARIFAS A APLICAR:

##### TARIFA 1.- MERCADILLO DE LOS SÁBADOS:

POR CADA M.L. DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y DÍA .....1,20 €

##### TARIFA 2.- PUESTOS DE BISUTERIA, TURRONES, GOLOSINAS Y OTROS SEMEJANTES.

A) POR CADA AUTORIZACIÓN O LICENCIA Y M2 DE OCUPACIÓN

DEL DOMINIO PÚBLICO Y DÍA ..... 0,30 €

B) POR LA FERIA PATRONAL DE SAN BARTOLOMÉ ..... 30,00 €

##### TARIFA 3.- PUESTOS DE BEBIDAS, COMIDAS Y CHURRERÍAS.

A) POR CADA AUTORIZACIÓN O LICENCIA Y M2 DE

OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y DÍA ..... 0,50 €

B) POR LA FERIA PATRONAL DE SAN BARTOLOMÉ ..... 70,00 €

**TARIFA 4.- TÓMBOLAS, BINGOS Y OTROS SEMEJANTES CON PREMIOS O REGALOS.**

- A) POR CADA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA Y M2 DE  
OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y DÍA ..... 1,00 €
- B) POR LA FERIA PATRONAL DE SAN BARTOLOMÉ ..... 125,00 €

**TARIFA 5.- CASTILLOS INFLABLES, CASETAS DE TIRO Y OTRAS ATRACCIONES DE FERIA NO MECÁNICAS.**

- A) POR CADA AUTORIZACIÓN O LICENCIA Y M2 DE  
OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y DÍA ..... 0,30 €
- B) POR LA FERIA PATRONAL DE SAN BARTOLOMÉ ..... 50,00 €

**TARIFA 6.- ATRACCIONES DE FERIA MECÁNICAS.**

- A) POR CADA AUTORIZACIÓN O LICENCIA Y M2 DE  
OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y DÍA ..... 1,00 €
- B) POR LA FERIA PATRONAL DE SAN BARTOLOMÉ ..... 125,00 €

**TARIFA 7.- CIRCOS Y ESPECTÁCULOS CALLEJEROS.**

- POR CADA AUTORIZACIÓN O LICENCIA Y M2 DE  
OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y DÍA ..... 1,00 €

**TARIFA 8.- RODAJES CINEMATOGRAFICOS Y OTROS AUDIOVISUALES.**

- A) POR CADA DÍA ..... 300,00 €
- B) RECARGO POR CORTES O IMPEDIMENTOS EN EL  
TRÁNSITO DE PERSONAS O VEHÍCULOS. CADA DÍA ..... 200,00 €

**Artículo 4.-Devengo.**

Todas las cuotas tributarias se devengarán en el momento en que, a efectos legales, se expida la licencia o autorización correspondiente. El Ayuntamiento podrá confeccionar padrones de carácter anual que incluyan a la totalidad de los presuntos concesionarios de ocupaciones.

El pago se realizará en el momento de notificación de la licencia o autorización concedida, pudiendo paralizarse la ocupación del dominio público hasta tanto no sea satisfecho. No obstante, cuando existan motivos justificados y suficientes garantías, el Ayuntamiento podrá aplazar o fraccionar el pago.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES****Artículo 5.- Exenciones.**

Se establecen las siguientes exenciones:

- a) Para aquellas ocupaciones de carácter social, cultural o deportivo, sin ánimo de lucro, por un tiempo no superior a tres días. Dicha exención deberá contemplarse explícitamente.

tamente en la licencia o permiso otorgados. En el caso de las “Peñas”, durante la duración de los festejos. La exención del pago de la tasa no supone el incumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza, con especial atención al cumplimiento de la normativa de PUESTOS Y BARRACAS DE FERIA Y ESPECTÁCULOS CALLEJEROS en cuanto a solicitudes, autorizaciones, requisitos y documentación básica a aportar.

b) En el caso de rodajes cinematográficos y otros audio visuales, mediante Resolución expresa, cuando supongan una especial difusión de la imagen del municipio o generen un número de puestos de trabajo que lo justifique.

#### **Artículo 6.- Bonificaciones.**

En el caso de rodajes cinematográficos y otros audiovisuales, mediante Resolución expresa que establecerá el porcentaje de bonificación, cuando supongan una especial difusión de la imagen del municipio o generen un número de puestos de trabajo que lo justifique.

### **NORMATIVA PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS EN EL MERCADILLO DE LOS SÁBADOS Y PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.**

#### **Artículo 7.- Licencias.**

Con carácter general, las licencias se concederán mediante Resolución de Alcaldía. Dicha Resolución será previamente informada por la Comisión Informativa de Régimen Interior cuando de acuerdo con la capacidad de auto organización del Ayuntamiento así se establezca. Serán criterios para la concesión de las licencias:

- La disponibilidad de espacio suficiente dentro de la zona delimitada para la celebración del Mercadillo.
- La antigüedad de la solicitud.
- La diversificación de la oferta comercial y la mejora de la competencia.

#### **Artículo 8.- Documentación.**

A los efectos de obtención de la licencia se deberá presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento solicitud acompañada de la documentación correspondiente que, al menos, cuente con el siguiente contenido:

- Razón social del solicitante.
- Actividad a desarrollar.
- Calidad y cantidad de los elementos mobiliarios.
- Lugar, superficie y esquema de la ocupación.
- Alta en el Censo de Actividades Económicas y cuanta documentación administrativa sea necesaria para el ejercicio de la actividad.
- Cuanta documentación complementaria le sea requerida por el Ayuntamiento.

La solicitud de las licencias deberá tener entrada en el Registro del Ayuntamiento al menos con una semana de antelación a la fecha en que pretenda por los interesados el comienzo de la actividad.

**Artículo 9.- Pago.**

Dentro del primer trimestre de cada año por el Ayuntamiento se confeccionará un padrón en el que figuren los titulares de licencias de puestos en el Mercadillo.

En dicho padrón se liquidarán individualmente las ocupaciones correspondientes a todos los sábados en que esté previsto se celebre el Mercadillo durante el año.

La liquidación deberá ser abonada íntegramente, con independencia de que se haga uso o no del derecho a montar puesto durante parte del año.

El Ayuntamiento podrá autorizar el fraccionamiento trimestral de dicho pago que, en cualquier caso, deberá estar íntegramente liquidado dentro del último trimestre del ejercicio.

**Artículo 10.- Funcionamiento.**

Los puestos de venta se montarán en el espacio que tengan asignado por el Ayuntamiento, con el mobiliario y para la actividad que tengan autorizados en la licencia concedida.

Los vehículos de los vendedores deberán estacionarse fuera del recinto del Mercadillo, excepto aquellos que formen parte integral del puesto de venta y no rebasen el espacio que tiene asignado.

El Mercadillo se celebrará todos los sábados del año, excepto el correspondiente a las Fiestas Patronales de San Bartolomé en el mes de agosto. Se establece un horario de funcionamiento de cara al público de 9 de la mañana, hora en que los puestos deberán estar totalmente montados, hasta las 14 horas. Antes de dicha hora los titulares de puestos que quieran desmontar, deberán hacerlo sin alterar el normal funcionamiento del mercadillo y los otros puestos.

Los responsables de los puestos de venta deberán dejar el espacio que les corresponde en perfecto estado de limpieza, depositando los restos, embalajes, envoltorios y otros desechos en los contenedores de basura que designe el Ayuntamiento.

**Artículo 11.- Regulación de la actividad.**

A efectos de dar cumplimiento al artículo 42, del Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, de la Consejería de Economía y Empleo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León. Por la presente Ordenanza se especifican las siguientes determinaciones:

a.- Lugar y periodo en que se desarrolla la venta ambulante en mercadillo: Avenida de Castilla y León y Calle Nueva. Todos los sábados del año, excepto el correspondiente a las Fiestas Patronales de San Bartolomé.

b.- Número de puestos o licencias: Máximo de treinta puestos.

c.- Productos que podrán ser ofrecidos en el mercadillo:

- Ropa, calzado y complementos.

- Frutas, verduras y productos de alimentación.

- Objetos de menaje y regalo.

- Otros, propios del comercio minorista, compatibles con la venta en puestos al aire libre.

d.- Tasa a pagar por la concesión de la licencia: No se establece.

e.- Régimen interno de funcionamiento del mercadillo: El mercadillo se regulará por la presente ordenanza, acuerdos complementarios del Pleno de Ayuntamiento y Resoluciones de Alcaldía.

f.- Previsión del régimen sancionador aplicable: Además de la normativa de rango superior o sectorial aplicable, lo regulado en los artículos 21 y 22 de la presente Ordenanza.

## **NORMATIVA PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DE PUESTOS, BARRACAS Y ATRACCIONES DE FERIA Y PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.**

### **Artículo 12.- Autorizaciones.**

Con carácter general, las autorizaciones se concederán mediante Resolución de Alcaldía. Serán criterios para la concesión de las autorizaciones:

- La disponibilidad de espacio suficiente dentro del casco urbano y zonas aledañas.
- La antigüedad de la solicitud.
- La diversificación de la oferta de cara a una mayor brillantez de las fiestas y al disfrute por los usuarios del ocio y tiempo libre.

### **Artículo 13.- Documentación.**

A los efectos de obtención de la licencia se deberá presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento solicitud acompañada de la documentación correspondiente que, al menos, cuente con el siguiente contenido:

- Razón social del solicitante.
- Actividad a desarrollar.
- Calidad y cantidad de los elementos mobiliarios. Que deberán contar con las autorizaciones y homologaciones necesarias para su funcionamiento de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
- Documentación justificativa del enganche a la red de suministro de electricidad.
- Lugar, superficie y esquema de la ocupación.
- Alta en el Censo de Actividades Económicas y cuanta documentación administrativa sea necesaria para el ejercicio de la actividad.
- Cuanta documentación complementaria le sea requerida por el Ayuntamiento.

### **Artículo 14.- Pago.**

El pago se efectuará una vez obtenida la autorización, contra la liquidación expedida por el Ayuntamiento y antes de la puesta en funcionamiento de la actividad.

### **Artículo 15.- Funcionamiento.**

Los puestos, barracas y atracciones se montarán en el espacio que tengan asignado por el Ayuntamiento, con el mobiliario y para la actividad que figuren en la autorización concedida.

Los vehículos de los feriantes deberán estacionarse en los lugares que les asigne el Ayuntamiento durante todo el periodo que comprenda la autorización.

Los responsables de los puestos, barracas y atracciones deberán mantener y dejar el espacio que les corresponde en perfecto estado de limpieza, depositando los restos, embalajes, envoltorios y otros desechos en los contenedores de basura que designe el Ayuntamiento.

Bajo ningún concepto se podrán montar puestos, barracas o atracciones sin haber obtenido la autorización previa y haberse señalado el lugar y delimitado el espacio correspondiente.

### **NORMATIVA PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DE CIRCOS, ESPECTÁCULOS CALLEJEROS, RODAJE CINEMATOGRAFICO Y OTROS AUDIOVISUALES Y PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.**

#### **Artículo 16.- Autorizaciones.**

Con carácter general, las autorizaciones se concederán mediante Resolución de Alcaldía. Serán criterios para la concesión de las autorizaciones:

- La disponibilidad de espacio suficiente y adecuado dentro del dominio público.
- El interés público y general de la actividad.
- La incidencia en el bienestar y las actividades de los particulares y la prestación y uso de los servicios municipales.

#### **Artículo 17.- Documentación.**

A los efectos de obtención de la autorización se deberá presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento solicitud acompañada de la documentación correspondiente que, al menos, cuente con el siguiente contenido:

- Razón social del solicitante.
- Actividad a desarrollar.
- Calidad y cantidad de los elementos mobiliarios. Que deberán contar con las autorizaciones y homologaciones necesarias para su funcionamiento de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
- Documentación justificativa del enganche a la red de suministro de electricidad.
- Lugar, superficie y esquema de la ocupación.
- Alta en el Censo de Actividades Económicas y cuanta documentación administrativa sea necesaria para el ejercicio de la actividad.
- Cuanta documentación complementaria le sea requerida por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 18.- Pago.**

El pago se realizará una vez obtenida la autorización, contra la liquidación expedida por el Ayuntamiento y antes de la puesta en funcionamiento de la actividad.

#### **Artículo 19.- Funcionamiento.**

Las actividades se montarán o desarrollarán en el espacio que tengan asignado por el Ayuntamiento, con el mobiliario y para la actividad que figuren en la autorización concedida.

Los responsables de la actividad deberán dejar el espacio que les corresponde en perfecto estado de limpieza, depositando los restos, embalajes, envoltorios y otros desechos en los contenedores de basura que designe el Ayuntamiento.

#### **NORMATIVA SOBRE VENTA AMBULANTE.**

##### **Artículo 20.- Prohibición.**

Queda expresamente prohibida la venta ambulante, en cualquier modalidad, en todo el término municipal.

#### **INSPECCIÓN, RECAUDACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 21.-** En todo lo no recogido en la presente Ordenanza Fiscal y, en especial, en materia de inspección, recaudación, infracciones y sanciones, se estará a lo regulado en el texto consolidado de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, o normativa estatal que los sustituya y sea de directa aplicación. Así mismo en la normativa sectorial estatal o autonómica que le sea de aplicación.

##### **Artículo 22.- Infracciones Mercadillo.**

Dado el perjuicio y la restricción en el uso, que para el común de los vecinos y los otros comerciantes suponen las ocupaciones ilegales o desmedidas, ausencias injustificadas y otras infracciones en el Mercadillo, se establecen las siguientes sanciones de suspensión o revocación de licencia:

- Por infracciones leves: apercibimiento o un mes de suspensión de la licencia.
- Por infracciones graves: suspensión por toda la temporada.

La graduación de las sanciones corresponderá a la Alcaldía, previos los informes que se consideren necesarios, mediante resolución motivada.

La reiteración de tres apercibimientos en la misma temporada supondrá, como mínimo, la sanción de suspensión de la licencia durante un mes por la tercera infracción y siguientes.

La ausencia injustificada durante cuatro sábados seguidos podrá ser objeto de suspensión de licencia durante toda la temporada.

La pérdida de licencia durante toda la temporada supondrá:

- Que el Ayuntamiento podrá asignar la plaza que quede disponible en la forma que considere más conveniente.
- Que para la temporada siguiente pasará a ser el primero de los nuevos solicitantes que no han tenido espacio asignado en años anteriores.
- Que no podrá esgrimir ningún derecho o expectativa sobre el espacio que antes ocupaba.

La falta de limpieza, una vez desmontado el puesto, o la desobediencia en cuanto al lugar donde deben depositarse los residuos se sancionará:

- La primera vez ..... 50 €
- La segunda vez y sucesivas dentro del mismo año ..... 100 €

La falta de pago de la sanción llevará acarreada la prohibición de montaje del puesto hasta que no se aboné al Ayuntamiento.

**Artículo 23.- Venta ambulante.**

El ejercicio de la venta ambulante en el término municipal llevará acarreado las siguientes sanciones:

La primera vez .....	100,00 €
La segunda vez .....	200,00 €
La tercera vez y siguientes .....	500,00 €

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, será de aplicación a partir del día uno de enero de 2015, tras la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Queda expresamente derogada la anteriormente vigente ORDENANZA FISCAL Nº 13: TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE FERIA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales con el presente anuncio se agota la vía administrativa. Las personas o entidades que se consideren afectadas o legitimadas podrán recurrir a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con la regulación específica en la materia.

En Casavieja, a 5 de diciembre de 2014.

El Alcalde-Presidente, *Francisco Jiménez Ramos*.